



Cali, 28 de febrero del 2023

Señora

**JUEZ (20) VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**E. S. D.**

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: SUFASE MEDICAL S.A.S**

**DEMANDADO: SALUD ACTUAL I.P.S. LTDA.**

**ONCOMEVIH S.A.**

**GRUPO UNIMIX S.A.S.**

**REFERENCIA: INFORMA IMPOSIBILIDAD COMPARECENCIA AUDIENCIA POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDAD COMERCIALES ONCOMEVIH S.A. Y SALUD ACTUAL IPS LTDA.**

**RADICACIÓN: 2020-00005**

**ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.652.947 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de las sociedades comerciales **SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, y **ONCOMEVIH S.A.**, a través de este escrito me permito manifestar que el Señor **MILTON MOSQUERA DIAZ** quien representa las sociedades comerciales por mi representadas, no podrá acompañarnos en la audiencia citada por el Despacho Judicial para el día 29 de febrero del 2023.

De acorde a lo preceptuado en el Art. 372 del C.G.P., las partes como intervinientes del proceso deberán concurrir a la audiencia inicial, y que su inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, me permito anexar invitación a la ceremonia de exequias de su esposa.

Por último, y con el fin de no dilatar el proceso, mi apoderado se ratifica las condiciones en que me ha otorgado poder, teniendo facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, como lo dispone el numeral 2 del art. 372 C.G.P.; informo que asistiré a la diligencia, solicitando al despacho se remita link de acceso a la plataforma establecida para llevar a cabo la diligencia.



**LA SEÑORA**  
**+OIRIS DEL ROCIO VALENCIA RODRIGUEZ**  
Descansó en la paz del Señor.  
**Su Esposo: Milton Mosquera**  
**Sus Hijos: Manuela Mosquera y José Manuel Mosquera;**  
**Sus Hermanos: Francisco y Yessika; Su Suegra y**  
**demás familiares**

Agradecen el acompañamiento e invitan a sus amigos y allegados, la asistencia a la ceremonia de exequias que se llevará a cabo el **jueves 29 de febrero a las 3:00 p.m.** En la parroquia  
**NUESTRA SEÑORA DE LOURDES**  
(CRA. 13 # 63-27)  
**Velación:** Miércoles 28 de febrero a partir de la 12:00 p.m  
**Funeraria:** Capillas de la fe – Sede: Quinta Camacho – Sala Presidencial N° 6  
1 Piso- Cra. 11 # 69-11 – Tel. 3450188  
**CREMACIÓN COMPLEJO PRIVADO CAPILLAS DE LA FE**



**ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**

C.C. No. 1.065.652.947 de Valledupar

T.P. No. 276.897 del Consejo Superior de la judicatura

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SUFASE MEDICAL S.A.S, en contra de SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVIH S.A y GRUPO UNIMIX S.A.S. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0865**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00005 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el apoderado judicial de SALUD ACTUAL IPS LTDA, y ONCOMEVIH S.A., antes de la diligencia a celebrarse en esta calenda, allegó excusa de inasistencia del Representante Legal de dichas entidades por calamidad doméstica. A pesar de que el mandatario judicial indicó que tenía facultades para conciliar, al revisar el poder aportado, da cuenta el despacho que éste es un poder especial que no permite tales facultades.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APLAZAR** la diligencia a celebrarse el día 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **21 del mes de MARZO del año 2024, a las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

**TERCERO: PREVENIR** a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

**CUARTO: PREVENIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

RE: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE PRUEBAS//RADICACION:  
Radicado : 76001- 4003 020 2020 00596 00//DTE. JAIRO CONDE CABALLERO//

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 15:40

Para:pilarposso@hotmail.com <pilarposso@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

---

De: PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 15:29

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jml <jml@asesoriaslamar.com>; TRUJILLO445@EMCALI.NET.CO <TRUJILLO445@EMCALI.NET.CO>; abogadaasc25@hotmail.com <abogadaasc25@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE PRUEBAS//RADICACION: Radicado : 76001- 4003 020 2020 00596 00//DTE. JAIRO CONDE CABALLERO//

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Señor,

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

[jml@asesoriaslamar.com](mailto:jml@asesoriaslamar.com)

[trujillo445@emcali.net.co](mailto:trujillo445@emcali.net.co)

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[abogadaasc25@hotmail.com](mailto:abogadaasc25@hotmail.com)

**Referencia:** CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

**Demandante** : JAIRO CONDE CABALLERO.  
**Proceso** : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MENOR CUANTÍA  
**Demandado:** EDGAR ALBERTO ÁLVAREZ GUAPACHA, y otros.  
**Radicado** : 76001- 4003 020 2020 00596 00

**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No. 138.315 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la parte demandante; estando dentro del término señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por los apoderados de las demandadas, en los siguientes términos:

Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandada, empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho.

Quiero empezar por recordarle a las demandadas que está desconociendo todas y cada una de las normas relacionadas con el régimen de responsabilidad civil extracontractual, pues resultan de especial trascendencia diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en temas relacionados con la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro del presente juicio de responsabilidad tendremos la oportunidad de observar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada no fue **DECISIVO, DETERMINANTE Y EXCLUSIVO EN LA CONSECUCCIÓN DEL HECHO**, y que solo en el imaginario del apoderado de la empresa, resulta probado la existencia de un **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, como hecho generador del accidente, como causal eximente de responsabilidad del trasegar de un conductor de un vehículo de servicio público imprudente e irresponsable que desacata una de las principales SEÑALES DE TRANSITO, es decir un PARE, señalando en su **defensa que era responsabilidad del motociclista hacer el PARE, al afirmar que la ACTITUD DEL MOTOCICLISTA FUE SUBITA, SORPRESIVA, INESPERADA E IMPOSIBLE DE EVITAR**, pues al contrario éste es el comportamiento que asumió el conductor de la buseta al llegar a la intersección donde se encuentra el PARE y chocó con el bómper delantero del vehículo, el costado lateral derecho del motociclista.

**EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA QUE SE ESTRUCTURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y PAGO DE LO NO DEBIDO, Y CONCURRENCIA DE CULPAS:**

Para desvirtuar las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la parte demandada, solicito respetuosamente al despacho, tal como lo dispone el art. 174, art. 177 y art. 183 del C.G.P., respecto de la **NECESIDAD DE LA PRUEBA”, CARGA DE LA PRUEBA, y OPORTUNIDADES PROBATORIAS**, se escuche el TESTIMONIO del servidor de POLICIA JUDICIAL Sr. **OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE**, identificado con la CC No. 94.488.778, perteneciente al grupo de criminalística del tránsito, quien elaboró el **INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11, del 27 de febrero del 2020**, dirigido a la fiscalía 39 Local de Cali, bajo el radicado SPOA 760016099196201582502, encargada de investigar el accidente de tránsito que nos ocupa, documento el cual obra como prueba documental dentro de la presente demanda y será el perito de criminalística el encargado de sustentar el informe presentado y el cual concluye:

- “.. las características de la vía son rectas, planas y con aceras, con aceras para ambas vías.
- El accidente se ocasiona el día 17 de abril de 2015 a las 6:55 horas, condición normal de la vía, condición de la vía húmeda y condición climática lluvia.
- Sobre la vía por donde se desplaza el vehículo No. 2 tipo microbus de placa YAP659, se encuentra una señal demarcada de PARE.
- El vehículo No.2 al acceder a la carrera 32A, no tiene en cuenta la señalización reglamentaria, las características de la vía y las normas de prelación vial.
- Teniendo en cuenta los elementos técnicos aportados en esta investigación se puede determinar que el conductor del vehículo No. 2 ingresa sin precaución, se aproxima ingresa a la carrera 32A, no tiene en cuenta la siguiente norma, la de acatar las señales reglamentarias sobre la vía que indica PARE y la de no respetar la prelación vial...”

Es importante manifestar al despacho que el ente investigador no pudo correr traslado del escrito de acusación al conductor, demandado dentro del presente asunto, señor **Edgar Alberto Álvarez Guapacha**, toda vez que no fue posible localizarlo.

## EXCEPCION DE FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y EXCESIVA VALORACION DE PERJUICIOS

Se aportaron en la subsanación de la demanda, Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 84 numeral 3 del Código General del Proceso documentos que reposan en el archivo de Anexos de la demanda visibles a folios 128 al 138:

Dos (2) recibos de Gastos por Oficios Varios debidamente diligenciados y firmados por la señora **Nayibi Rodríguez Osorio** (se adjuntan fotocopia de la cedula, teléfono de contacto, dirección y correo electrónico), quien presto sus servicios domésticos al señor Jairo Conde Caballero durante los días más críticos de su incapacidad, visibles a folios 128 al 129.

Catorce (14) recibos de Gastos de Transporte por Accidente de Tránsito, debidamente diligenciados y firmados por el señor **Tulio Alberto Agudelo Cataño**, quien presto servicio de transporte al señor Jairo Conde Caballero a las diferentes citas médicas, valoraciones en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a terapias, en las fechas indicadas en cada recibo (se adjuntan fotocopia de la cedula del taxista, licencia de conducción, teléfono de contacto y dirección) visibles a folios 130 al 138 del escrito de la demanda.

### ANEXO RELACION DE LOS GASTOS PARA COMPARARSE CON LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES:

Concepto del gasto	Valor	Folio
Recibo No. 1 de gastos por oficios varios	\$250.000	128
Recibo No. 2 de gastos por oficios varios	\$250.000	128
Recibo No. 1 de gastos de transportes por accidente de transito	\$71.500	130
Recibo No. 2 de gastos de transportes por accidente de transito	\$71.500	130
Recibo No. 3 de gastos de transportes por accidente de transito	\$71.500	131
Recibo No. 4 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	131
Recibo No. 5 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	132
Recibo No. 6 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	132
Recibo No. 7 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	133
Recibo No. 8 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	133
Recibo No. 9 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	134
Recibo No. 10 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	134
Recibo No. 11 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	135
Recibo No. 12 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	135
Recibo No. 13 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	136
Recibo No. 14 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	136

Los documentos aportados con la subsanación de la demanda, es decir, cada uno de los recibos de pago de transporte y por oficios domésticos, hacen parte de las distintas clase de documentos relacionados en el art. 243 del C.G.P., los cuales tienen carácter declarativo y se presumen auténticos, pues son documentos privados emanados de terceros, dado que existe certeza en cada uno de ellos, respecto de la persona que lo ha elaborado y/o firmado, y en la contestación de la demanda no fueron tachados de falsos o desconocidos, según el caso, tal como lo dispone el art.244 del CGP, reconociendo al aportarlos en la demanda que son auténticos.

Por su parte el art. 262 del CGP, hace precisión de los documentos declarativos emanados de terceros, indicando que: **“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”**, solicitud de ratificación que no fue elevada al despacho con la contestación de la demanda, prueba que no fue controvertida por la parte demandada.

## PRUEBAS ADICIONALES DE LA PARTE DEMANDANTE

En atención a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., encontrándonos dentro del término de ley, teniendo en cuenta que el demandante propuso excepciones de mérito, solicitamos respetuosamente al despacho tener como pruebas las siguientes:

### TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al servidor de POLICIA JUDICIAL Sr. **OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE**, identificado con la CC No. 94.488.778, perteneciente al grupo de criminalística del tránsito, quien elaboró el **INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11, del 27 de febrero del 2020**, dirigido a la fiscalía 39 Local de Cali, bajo el radicado SPOA 760016099196201582502, encargada de investigar el accidente de tránsito que nos ocupa, **documento el cual obra como prueba documental dentro de la presente demanda** y será el perito de criminalística el encargado de sustentar el informe presentado, dado que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, siendo importante que explique cuál fue el objetivo del informe realizado, la descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física que examinó para la realización del informe, explique la descripción de los procedimientos técnicos empleados en su informe, así como el grado de aceptación de la comunicad técnico científica, de los procedimientos empleados, nos indique claramente la ubicación de la escena o plano de ubicación del accidente de tránsito, es decir la ubicación general de la intersección de las vías, las fotografías de campo y que muestran la trayectoria de ambos vehículos, explique la trayectoria de ambos rodantes, las medidas correspondientes a la posición final y puntos de impacto; la **CINEMATICA DE LA COLISION**, las cuales cataloga en su informe como **PRE-IMPACTO, IMPACTO Y POS-IMPACTO**, así como la normatividad vulnerada por el responsable del accidente.

En resumen, solicito a su Señoría, no atender las excepciones de mérito presentadas por la demandada por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y se continúe con el proceso hasta condenar al pago de lo debido por parte de los terceros civilmente responsables, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**

ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Av. Roosevelt No. 39-25

Edificio Centro Empresarial oficina 217

[pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Señor,

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

[jml@asesoriaslamar.com](mailto:jml@asesoriaslamar.com)

[trujillo445@emcali.net.co](mailto:trujillo445@emcali.net.co)

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[abogadaasc25@hotmail.com](mailto:abogadaasc25@hotmail.com)

**Referencia:** CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

**Demandante** : JAIRO CONDE CABALLERO.

**Proceso** : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MENOR  
CUANTÍA

**Demandado:** EDGAR ALBERTO ÁLVAREZ GUAPACHA, y otros.

**Radicado** : 76001- 4003 020 2020 00596 00

**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No. 138.315 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la parte demandante; estando dentro del término señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por los apoderados de las demandadas, en los siguientes términos:

Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandada, empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho.

Quiero empezar por recordarle a las demandadas que está desconociendo todas y cada una de las normas relacionadas con el régimen de responsabilidad civil extracontractual, pues resultan de especial trascendencia diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en temas relacionados con la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro del presente juicio de responsabilidad tendremos la oportunidad de observar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada no fue **DECISIVO, DETERMINANTE Y EXCLUSIVO EN LA CONSECUCCIÓN DEL HECHO**, y que solo en el imaginario del apoderado de la empresa, resulta probado la existencia de un **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**, como hecho generador del accidente, como causal eximente de responsabilidad del trasegar de un conductor de un vehículo de servicio público imprudente e irresponsable que desacata una de las principales SEÑALES DE TRANSITO, es decir un PARE, señalando en su **defensa que era responsabilidad del motociclista hacer el PARE, al afirmar que la ACTITUD DEL MOTOCICLISTA FUE SUBITA, SORPRESIVA, INESPERADA E IMPOSIBLE DE EVITAR**, pues al contrario éste es el comportamiento que asumió el conductor de la buseta al llegar a la intersección donde se encuentra el PARE y chocó con el bómper delantero del vehículo, el costado lateral derecho del motociclista.

- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -

“TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARARLO”

Av. Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – [pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com)

Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

**EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA QUE SE ESTRUCTURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y PAGO DE LO NO DEBIDO, Y CONCURRENCIA DE CULPAS:**

Para desvirtuar las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la parte demandada, solicito respetuosamente al despacho, tal como lo dispone el art. 174, art. 177 y art. 183 del C.G.P., respecto de la **NECESIDAD DE LA PRUEBA**, **CARGA DE LA PRUEBA**, y **OPORTUNIDADES PROBATORIAS**, se escuche el TESTIMONIO del servidor de POLICIA JUDICIAL Sr. **OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE**, identificado con la CC No. 94.488.778, perteneciente al grupo de criminalística del tránsito, quien elaboró el **INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11, del 27 de febrero del 2020**, dirigido a la fiscalía 39 Local de Cali, bajo el radicado SPOA 760016099196201582502, encargada de investigar el accidente de tránsito que nos ocupa, documento el cual obra como prueba documental dentro de la presente demanda y será el perito de criminalística el encargado de sustentar el informe presentado y el cual concluye:

- ❖ “.. las características de la vía son rectas, planas y con aceras, con aceras para ambas vías.
- ❖ El accidente se ocasiona el día 17 de abril de 2015 a las 6:55 horas, condición normal de la vía, condición de la vía húmeda y condición climática lluvia.
- ❖ Sobre la vía por donde se desplaza el vehículo No. 2 tipo microbus de placa YAP659, se encuentra una señal demarcada de PARE.
- ❖ El vehículo No.2 al acceder a la carrera 32A, no tiene en cuenta la señalización reglamentaria, las características de la vía y las normas de prelación vial.
- ❖ Teniendo en cuenta los elementos técnicos aportados en esta investigación se puede determinar que el conductor del vehículo No. 2 ingresa sin precaución, se aproxima ingresa a la carrera 32A, no tiene en cuenta la siguiente norma, la de acatar las señales reglamentarias sobre la vía que indica PARE y la de no respetar la prelación vial...”

Es importante manifestar al despacho que el ente investigador no pudo correr traslado del escrito de acusación al conductor, demandado dentro del presente asunto, señor **Edgar Alberto Álvarez Guapacha**, toda vez que no fue posible localizarlo.

**EXCEPCION DE FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y EXCESIVA VALORACION DE PERJUICIOS**

Se aportaron en la subsanación de la demanda, Dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 84 numeral 3 del Código General del Proceso documentos que reposan en el archivo de Anexos de la demanda visibles a folios 128 al 138:

Dos (2) recibos de Gastos por Oficios Varios debidamente diligenciados y firmados por la señora **Nayibi Rodríguez Osorio** (se adjuntan fotocopia de la cedula, teléfono de contacto, dirección y correo electrónico), quien presto sus servicios

domésticos al señor Jairo Conde Caballero durante los días más críticos de su incapacidad, visibles a folios 128 al 129.

Catorce (14) recibos de Gastos de Transporte por Accidente de Tránsito, debidamente diligenciados y firmados por el señor **Tulio Alberto Agudelo Cataño**, quien presto servicio de transporte al señor Jairo Conde Caballero a las diferentes citas médicas, valoraciones en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a terapias, en las fechas indicadas en cada recibo (se adjuntan fotocopia de la cedula del taxista, licencia de conducción, teléfono de contacto y dirección) visibles a folios 130 al 138 del escrito de la demanda.

**ANEXO RELACION DE LOS GASTOS PARA COMPARARSE CON LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES:**

Concepto del gasto	Valor	Folio
Recibo No. 1 de gastos por oficios varios	\$250.000	128
Recibo No. 2 de gastos por oficios varios	\$250.000	128
Recibo No. 1 de gastos de transportes por accidente de transito	\$71.500	130
Recibo No. 2 de gastos de transportes por accidente de transito	\$71.500	130
Recibo No. 3 de gastos de transportes por accidente de transito	\$71.500	131
Recibo No. 4 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	131
Recibo No. 5 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	132
Recibo No. 6 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	132
Recibo No. 7 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	133
Recibo No. 8 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	133
Recibo No. 9 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	134
Recibo No. 10 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	134
Recibo No. 11 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	135
Recibo No. 12 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	135
Recibo No. 13 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	136
Recibo No. 14 de gastos de transporte por accidente de transito	\$71.500	136

Los documentos aportados con la subsanación de la demanda, es decir, cada uno de los recibos de pago de transporte y por oficios domésticos, hacen parte de las distintas clase de documentos relacionados en el art. 243 del C.G.P., los cuales tienen carácter declarativo y se presumen auténticos, pues son documentos privados emanados de terceros, dado que existe certeza en cada uno de ellos, respecto de la persona que lo ha elaborado y/o firmado, y en la contestación de la demanda no fueron tachados de falsos o desconocidos, según el caso, tal como lo dispone el art.244 del CGP, reconociendo al aportarlos en la demanda que son auténticos.

Por su parte el art. 262 del CGP, hace precisión de los documentos declarativos emanados de terceros, indicando que: "**Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación**", solicitud de ratificación que no fue elevada al despacho con la contestación de la demanda, prueba que no fue controvertida por la parte demandada.

## PRUEBAS ADICIONALES DE LA PARTE DEMANDANTE

En atención a los dispuesto en el art. 370 del C.G.P., encontrándonos dentro del término de ley, teniendo en cuenta que el demandado propuso excepciones de mérito, solicitamos respetuosamente al despacho tener como pruebas las siguientes:

### TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al servidor de POLICIA JUDICIAL Sr. **OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE**, identificado con la CC No. 94.488.778, perteneciente al grupo de criminalística del tránsito, quien elaboró el **INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ 11, del 27 de febrero del 2020**, dirigido a la fiscalía 39 Local de Cali, bajo el radicado SPOA 760016099196201582502, encargada de investigar el accidente de tránsito que nos ocupa, **documento el cual obra como prueba documental dentro de la presente demanda** y será el perito de criminalística el encargado de sustentar el informe presentado, dado que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, siendo importante que explique cuál fue el objetivo del informe realizado, la descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física que examinó para la realización del informe, explique la descripción de los procedimientos técnicos empleados en su informe, así como el grado de aceptación de la comunicad técnico científica, de los procedimientos empleados, nos indique claramente la ubicación de la escena o plano de ubicación del accidente de tránsito, es decir la ubicación general de la intersección de las vías, las fotografías de campo y que muestran la trayectoria de ambos vehículos, explique la trayectoria de ambos rodantes, las medidas correspondientes a la posición final y puntos de impacto; la **CINEMATICA DE LA COLISION**, las cuales cataloga en su informe como **PRE-IMPACTO, IMPACTO Y POS-IMPACTO**, así como la normatividad vulnerada por el responsable del accidente.

En resumen, solicito a su Señoría, no atender las excepciones de mérito presentadas por la demandada por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y se continué con el proceso hasta condenar al pago de lo debido por parte de los terceros civilmente responsables, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



**ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**

CC No. 67.012.316 de Cali  
T.P. No. 138315 del C.S.J.

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, dentro del término concedido recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como demanda y llamada en garantía. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0882**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00596 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali (V), Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dentro del término estipulado recorrió traslado de las excepciones propuestas, pasa a despacho el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **JAIRO CONDE CABALLERO**, contra **EDGAR ALBERTO ÁLVAREZ GUAPACHA**, **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y **MILTON CÉSAR TORRES ISAAC** y se procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 24 del mes de ABRIL del año 2024 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA**.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

**TERCERO: PREVENIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho [j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA  
PISO 11  
j20cmcali@cendoj. Rama judicial.gov.co  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Oficio No. 1065

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EMAIL: [memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL CANEY  
NIT. 900.367.206-0  
DDO: IBECOL S.A.S.  
900.397.319-2  
RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA  
C.C. 94.528.090  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6  
RAD: 760014003020 2021-00063-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto No. 0866 de la fecha, dispuso OFICIARLE, **POR TERCERA VEZ** para que **dentro del término de cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido del presente comunicado, aporte CERTIFICACION mediante la cual se **verifique el estado actual** del proceso Ejecutivo con radicación **760014003 013 2021-00086 00** que **adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL DEL CANEY** contra **IBECOL S.A.S.** y remita a esta instancia el Link del expediente digitalizado.

**ANEXOS: CONSTANCIAS DE RECIBIDO DE LOS OFICIOS MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARIA DE LOS JUZGDOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En consecuencia, sírvase acusar recibido y proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 29/02/2024 14:49

Para:Juzgado 06 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali &lt;j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (510 KB)

OficioJuzgado06.pdf; Notificacion06-12-2024-2021-063.pdf; NotificacionJuzgado0620-10-2023.pdf;

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****EMAIL: [memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto No. 0866 de la fecha, dispuso OFICIARLE, **POR TERCERA VEZ** para que **dentro del término de cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido del presente comunicado, aporte CERTIFICACION mediante la cual se **verifique el estado actual** del proceso Ejecutivo con radicación **760014003 013 2021-00086 00 que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL DEL CANEY contra IBECOL S.A.S.** y remita a esta instancia el Link del expediente digitalizado.

**ANEXOS: CONSTANCIAS DE RECIBIDO DE LOS OFICIOS MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARIA DE LOS JUZGDOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Atte

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Respuesta automática: RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 14:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo, ACUSAMOS DE RECIBIDO

Le informamos que para radicar memoriales los correos son los siguientes:

□

<b>Despacho</b>	<b>Cuenta</b>
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Entregado: RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 14:51

Para:Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali \(memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION

**Entregado: RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 14:51

Para:Juzgado 06 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (530 KB)

RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 06 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali \(j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2021-0086 NOTIFICACION JUZGADO 06EJECUCION

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DEL CANEY** en contra de **RICARDO ANDRÉS BONILLA HERRERA Y OTROS.** Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0866**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00063 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que todavía no obra respuesta al requerimiento realizado en dos ocasiones por esta instancia al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

Por tanto, se procederá a oficiar nuevamente a dicha dependencia para que aporte **CERTIFICACIÓN** sobre el estado actual del proceso con radicado 76001400301320210008600 y remita el link del expediente digitalizado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR POR TERCERA VEZ** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que **dentro del término de cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido del presente comunicado, aporte **CERTIFICACION** mediante la cual se **verifique el estado actual** del proceso Ejecutivo con radicación **760014003 013 2021-00086 00** que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL DEL CANEY** en contra de la sociedad **IBECOL S.A.S.** y remita a esta instancia el Link del expediente digitalizado.

**NOTIFIQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

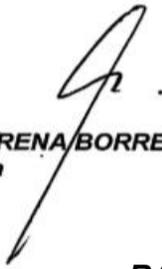
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Secretaría.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA** presentado por **MARÍA ISAENIS LUCUMÍ DE CAJIAO** en contra de los señores **JULIO CÉSAR CORTÉS GONZÁLEZ Y OLGA LUZ GIRALDO MARÍN**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO No. 0867**  
**RADICACION 760014003 020 2022 00165 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega al plenario **ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE Y DE DINERO** signado por la demandante señora **MARÍA ISAENIS LUCUMÍ DE CAJIAO** y el señor **JULIO CÉSAR CORTÉS GONZÁLEZ** como demandado, en el cual informan que el día 01/02/2024, ambas partes cumplieron con lo estipulado en el acuerdo conciliatorio celebrado el día 25 de mayo de 2023.

Por tanto, como quiera que lo vertido en el documento fue lo que en efecto se concilió en la diligencia celebrada en la calenda antes indicada, se procederá a terminar el presente asunto por cumplimiento del acuerdo conciliatorio, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y se archivarán las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA** presentado por **MARÍA ISAENIS LUCUMÍ DE CAJIAO** en contra de los señores **JULIO CÉSAR CORTÉS GONZÁLEZ Y OLGA LUZ GIRALDO MARÍN**, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 25 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0868**  
**Rad. 760014003020 2022 00720 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, en atención al requerimiento realizado por el despacho, procedió a aportar la constancia del radicado del oficio ante la DIAN, el cual data del 26 de septiembre de 2023.

Siendo, así las cosas, se requerirá nuevamente al togado, para que adelante las gestiones necesarias ante dicha entidad con el fin de obtener una respuesta a dicho comunicado, como quiera que en el expediente no obra pronunciamiento alguno al respecto.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro del término de **diez (10) días contados** a partir de la ejecutoria de este proveído, para que certifique ante esta dependencia las gestiones realizadas tendientes a obtener respuesta del Oficio No. 4534 del 31 de octubre de 2022, en la DIAN.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0869**

**RADICACION 760014003 020 2023 00049 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder a estudiar las notificaciones realizadas a la parte pasiva de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y que fueron aportadas por la parte actora; no obstante, el despacho al proceder a verificar las direcciones de notificación en el Certificado de Existencia y Representación actualizado de la empresa **FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, da cuenta que la misma se encuentra en Proceso de Reorganización.

En razón de lo anterior, toda vez que la sociedad demandante, **SERVIFIN S.A.** inició en este Despacho PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, del cual se profirió el Auto No. 0859 de fecha 28 de febrero de 2023, mediante el cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con Nit 900.277.056-6, se hace necesario oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que brinde la directriz sobre la pertinencia de remitir el presente expediente para incorporarse al Trámite de Reorganización Empresarial, toda vez que se ignora la fecha de su admisión y si la entidad demandante **SERVIFIN S.A.**, es parte en dicho trámite de insolvencia, así mismo, si los títulos base de ejecución de esta demanda se encuentran incluidos y reconocidos como pasivos del aquí demandado, en el citado trámite de reorganización empresarial.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obren y consten en el expediente, las notificaciones aportadas por la parte actora.

**SEGUNDO: PREVIO A RESOLVER** sobre la posible remisión del presente proceso, o sobre las notificaciones aportadas, se dispone **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA BOGOTÁ**, para que

**dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido del comunicado**, brinde la directriz sobre la pertinencia de remitir el presente expediente para incorporarse al Trámite de Reorganización Empresarial, toda vez que se ignora la fecha de su admisión, y si la entidad demandante **SERVIFIN S.A** con Nit 805.028.810-1, es parte en dicho trámite de insolvencia y, si los títulos base de ejecución de esta demanda se encuentran incluidos en el citado trámite.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0870**  
**RADICACIÓN 7600140030 020 2023 00072 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de notificación personal de los señores **ISLENA GARCÍA DE CHAVEZ y OLMEDO CHÁVES TROCHEZ** conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 de C.G.P.; no obstante, da cuenta el despacho que los horarios de atención establecidos en dicha notificación, no obedecen ni a la normatividad, ni a la realidad, de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 de fecha 07 de septiembre de 2021**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que a partir del 01 de octubre de 2021, **el horario laboral y de atención al público será de 8:00- am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm.**, por tanto, dichos documentos serán glosados sin consideración.

Además de lo anterior, debe tener presente el memorialista que debe aportar junto con las notificaciones, la certificación emitida por la empresa de correo certificado, en la cual se pueda leer que la persona a notificar efectivamente vive o labora en la dirección aportada.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: GLOSAR** sin consideración las notificaciones realizadas a los señores **ISLENA GARCÍA DE CHAVEZ y OLMEDO CHÁVES TROCHEZ**, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los señores **ISLENA GARCÍA DE CHAVEZ y OLMEDO CHÁVES TROCHEZ**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

## Lector PDF

Jorge Castaño Gaviria <roger.de.marsell@hotmail.com>

Mar 06/02/2024 17:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

DOC-20240206-WA0005.pdf;

Utilice uno de los mejores lectores de PDF ¡Descárguelo gratis ahora!

[http://bit.ly/PDFReader\\_alldocumentreaderj](http://bit.ly/PDFReader_alldocumentreaderj)

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD. 76001400302020230037700

DTE.: ACENETH LUCUMI CORTES

DDO.: JORGE CASTAÑO GAVIRIA

Jorge Castaño Gaviria, de notas civiles conocidas en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito doy contestación a la demanda accionada en mi contra dentro del proceso de la referencia citada y además planteo las excepciones perentorias o de fondo dentro del marco de la ley y en Aras del ejercicio de mi sanos derechos, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO.- La fecha del 17 de Junio de 2022 pregonada en esta demanda no es cierto por cuánto no se estipuló esta fecha de vencimiento en la letra de cambio y mal haría el ejecutante inventarse adrede dicha fecha por cuánto no fue acordada en ningún tiempo de plazo dicho valor de \$2.000.000 . El ejecutante no puede alterar la literalidad y/o contenido plasmado en dicho título valor por medio de una narrativa en los hechos de la demanda porque rayaría en una falsedad ideológica de la cual no es cierta y además no existe carta de instrucciones en tal sentido.

AL HECHO SEGUNDO: ES TOTALMENTE FALSO que se hayan pactado intereses legales al 6 por ciento anual y/ o 0.5% mensual; más bien fueron acomodados dichos intereses en el cuerpo de la demanda para no hacer valer el cobro de intereses a la rata del 10 por ciento mensual como si está literalmente escrito en el título valor, por rayar en la usura y estar prohibido por la Ley Civil, comercial y penal.

AL HECHO TERCERO: ES FALSO TOTALMENTE FALSO por cuánto nunca se acordó suma alguna por concepto de mora en el pago de la obligación y por carecer de fecha de vencimiento este título valor.

AL HECHO CUARTO: Es totalmente falso y no se pactó fecha de vencimiento para el 17 de Junio de 2022 alterandose así con la formalidad y/o características de la emisión del título valor que se plantea en la demanda.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto este título valor ya fue cancelado más no devuelto por el acreedor -ejecutante-. Nótese que la emisión de este título es varios meses anterior al descrito en los hechos anteriores y que si está vigente para su pago, por tal razón para incurrir en la emisión de nuevo préstamo con respaldo de títulos valores, se debía haber pago en todo el préstamo emitido el 18 de Septiembre de 2021, y así ocurrió verdaderamente.

AL HECHO SEXTO: TOTALMENTE FALSO. Ya se pago totalmente la obligación contenida en este título valor de emisión por el deudor-girado- el día 18 de Septiembre de 2021.

AL HECHO SEPTIMO: ES FALSO. Ya se canceló este título emitido el día 18 de Septiembre de 2021 y que no fue destruido ni devuelto al girador cuando se canceló en su totalidad.

AL HECHO OCTAVO: FALSO por cuánto no se pactó fecha alguna de vencimiento aunque ya se canceló este título emitido el día 18 de Septiembre de 2021.

AL HECHO NOVENO: CIERTO el título valor aunque ya se canceló más no devuelto al girador así lo dice literalmente.

#### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: Me opongo parcialmente porque la letra de cambio girada en fecha 18 de Septiembre ya fue cancelada por el girado-deudor- y solamente está pendiente de cancelarse el título valor de emisión el día 17 de Marzo de 2022 que es el motivo de nuestra contestación de demanda.

AL SEGUNDO: Me opongo rotundamente puesto que no se con vinieron intereses de mora para el título valor emitido en fecha 17 de Marzo de 2021 puesto que ya se habían estipulado intereses mensuales del 10 por ciento, algo leonino y prohibido en la ley civil, comercial y penal.

AL TERCERO: Me opongo por cuanto dicho título emitido en fecha 18 de Setiembre de 2021 se canceló en su totalidad y no fue devuelto y menos destruido por la mera confianza entre las partes

AL CUARTO: Me opongo igualmente al pago de los intereses por la razón que antecedió, osea, la cancelación o pago total de dicho título valor.

AL QUINTO: Me opongo porque la acción cambiaria debió incoarse unicamente para el título valor vigente de su pago total, osea el emitido en fecha 17 de Marzo de 2022.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA.

ME OPONGO PARCIALMENTE, por cuánto debió incoarse la demanda ejecutiva únicamente con el título valor dÑ \$2.000.000,oyó emitido en fecha 17 de Marzo de 2022.p

#### EXCEPCIONES A LA DEMANDA Y - A LAS PRETENCIONES INCOADAS.

##### PRIMERO

PRIMERA: EXCEPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, señalada en el numeral 4 del artículo 784 del Código de Comercio y que se funda en la omisión de los requisitos que el título valor-letra de cambio- deba contener y que la ley no supla expresamente. Aquí el juzgado de conocimiento no debe remediar ni suplir lo que el ejecutante no hizo bien y no debió admitir la demanda en cuestión por cuanto a los títulos valores motivo del recaudo jurídico le faltan contenido en la literalidad ya que no contemplaron las fechas de vencimiento, ni la fijacion de los intereses de mutuo al mes y menos los de mora y mal hace el despacho en aceptar en documento de demanda un contenido de plazos o vencimientos y de intereses que nunca fueron acordados por el deudor en carta de autorización o en los títulos mismos y más para el único título valor vigente de pago que es el emitido en fecha 17 de marzo de 2022. Aquí se omitió gravemente las características particulares de la letra de cambio en su literalidad que no dice la fecha de vencimiento para poderse tener como evidencia para su ejecución ante el presunto vencimiento del plazo y no estipularse este evento o plazo en un hecho de la demanda y de las PRETENCIONES.

SEGUNDA: La alteración del texto del título Numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio. Aquí la ejecutante cambia a su discreción y voluntad unos intereses señalados del 10 por ciento

mensual en la letra de cambio emitida el 17 de marzo de 2022 por unos intereses mensuales legales para corregir el comportamiento de usura en que incurrió y prohibido en Colombia por la ley civil, comercial y penal y de contesta cambia la literalidad en el contenido del título con unos hechos y pretensiones ya esbozados en la demanda como si nada, creyendo que eso se podía cambiar de la noche a la mañana para tenerlo como elemento de prueba y recaudo.

TERCERA: EXCEPCION CAMBIARIA que se basa en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción. Numeral 6 del artículo 784 del Código de Comercio.

CUARTA: LAS demás que a bien el Despacho considere pertinentes.

EXCEPCION DE INDEBIDA NOTIFICACION : La ejecutante se extralimito en el tiempo para la notificación del mandamiento de pago por cuánto lo ví o hacer solo pasados los 30 días que señala el código general del proceso y vino a notificar por primera vez en Octubre 05 de 2023 cuando el auto de mandamiento de pago fue del 26 de Junio de 2023. Pido al Despache considere esta excepción previa procesal apegada a la ley. Observación al Despacho para considerar la contestación de la demanda y las excepciones cambiarias propuestas por el ejecutado que si bien me notifiqué el día 22 de Enero de 2023 solamente el despacho me dio traslado del expediente el día 24 de Enero de 2023 y solamente cuando tuve las piezas traladafas fue que se pudo dar contestación dentro de los 10 días de este traslado virtual hecho por el juzgado. Atentamente:

Jorge Castaño Gavira 16.681.006 de Cali Celular 3127150265

Correo: roger.de.marsell@hotmail.com

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por ACENETH LUCUMÍ en contra de JORGE CASTAÑO GAVIRIA, para que se sirva proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**AUTO No. 0871**

**RAD: 760014003020 2023 00377 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado, señor **JORGE CASTAÑO GAVIRIA**, se notificó de manera personal el día **22 de enero de 2024** y dentro del término concedido contestó la demanda en nombre propio, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

En cuanto a **las excepciones previas**, las mismas no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que fueron planteadas de forma extemporánea.

El memorial de notificación y la solicitud de emplazamiento, serán glosadas para que consten en el expediente, pero por sustracción de materia, al estar notificado personalmente el demandado, no procede su estudio.

En atención a lo anterior, el despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que consten en el expediente, el memorial de notificación y la solicitud de emplazamiento, radicadas por la parte actora de conformidad con lo citado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días de las excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada (EXCEPCIÓN SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y EXCEPCIÓN DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN) señor **JORGE CASTAÑO GAVIRIA**, en nombre propio, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**TERCERO: GLOSAR** sin consideración la excepción previa radicada (EXCEPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA), toda vez que fue presentada extemporáneamente.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0872**

**RAD: 76001 400 30 20 2023-00412 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

La apoderada judicial de la parte actora, aporta constancia de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, realizada al señor JULIÁN ANDRÉS TASCÓN REALPE. Del estudio de la misma, encuentra el despacho que no puede ser tenida en cuenta, puesto que obvió la parte actora notificar el auto que corrigió el mandamiento de pago.

Ahora bien, deberá la interesada allegar la constancia de la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, toda vez que a pesar de que en la demanda informó que “Adjunto pantallazo de software utilizado por el área de cobranza del banco de occidente, en el cual está debidamente depositado el correo electrónico del hoy demandado...” dicho documento no fue arrimado al expediente.

Observa el despacho, además, que la parte actora no ha retirado los oficios de embargo librados por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN** la notificación realizada al señor **JULIAN ANDRES TASCÓN REALPE**, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que, junto con la notificación realizada a la parte pasiva, aporte la constancia de la forma en la que obtuvo su correo electrónico.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan tendientes a la **NOTIFICACIÓN** del accionante y además para que se puedan consumir las medidas correspondientes al embargo de los derechos de dominio y posesión que posee el demandado del automotor identificado con GJU224, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se decretará el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual el apoderado judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada. Sírvase proveer

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0873**

**RAD. 760014003020 2023 00417 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** en contra del señor **JAVIER ALBERTO LOBOA GARCÉS**, el memorialista aporta notificación negativa del demandado a la dirección allegada con la demanda y solicitó su emplazamiento, como quiera que desconoce otro lugar de domicilio o de trabajo. Siendo procedente lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**EMPLAZAR** al ejecutado **JAVIER ALBERTO LOBOA GARCÉS**, con C.C. **16.731.446** de Cali (Valle). en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 2496 de fecha treinta (30) de junio de 2023, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, que le adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento del demandado **JAVIER ALBERTO LOBOA GARCÉS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS** en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0874**

**RAD: 760014003020 2023 00612 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte pasiva, señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a **efectuar la notificación efectiva a la Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, AXA COLPATRIA SEGUROS**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistido el llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0875**  
**RAD: 760014003020 2023 00689 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez notificado el Dr. RICARDO ARAGON ARROYO, quien fue designado como abogado de oficio del señor **WILLAN CHARÁ**, manifiesta que no le es posible aceptar la designación realizada por esta instancia, en razón a que en la actualidad ha sido designado más de cinco veces como abogado de oficio; para ello aporta el listado de dichas diligencias.

En atención a lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de abogado de oficio al Dr. RICARDO ARAGON ARROYO.

**SEGUNDO:** Para la representación Judicial del señor **WILLAN CHARÁ**, se designa como **ABOGADO DE OFICIO** al Dr (a):

ARBELAEZ BURBANO	MARTHA CECILIA	Carrera 64A # 1-70, Apartamento 230, Torre 8, conjunto Habitacional La Cascada IV  marthacarbelaeb@hotmail.com	6023782249 3006175552
---------------------	-------------------	---	--------------------------

Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL JIMENEZ RAMÍREZ S.A.S** en contra de los señores **LUZ KARIME VICTORIA VILLEGAS** y **DIEGO FERNANDO COLUNGE DELGADO**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0877**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00788 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito radicado a través del correo electrónico del despacho, aporta escrito contentivo de la notificación negativa conforme al Art. 291 del C.G.P., realizada a la parte pasiva a la dirección Calle 46 # 111-59 Apto 412 de Cali.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que conste en el expediente la notificación negativa realizada por la parte actora.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva, **LUZ KARIME VICTORIA VILLEGAS** y **DIEGO FERNANDO COLUNGE DELGADO**, de acuerdo a lo establecido en los Art. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Respuesta No. 202441310500002251 - Respuesta a oficio 6128**

Catastro, Despacho &lt;despacho.catastro@cali.gov.co&gt;

Mié 07/02/2024 15:04

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (878 KB)

2251 SARA LORENA BORRERO RAMOS.pdf;

Buen día,

En respuesta a su solicitud con radicado No. 202441310500001212, nos permitimos enviar respuesta adjunta con radicado No. 202441310500002251 con fecha 26 de enero de 2024.

Gracias.

 <https://www.cali.gov.co/desarrolloinstitucional/publicaciones/180365/alcaldia-publico-el-plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-ciudadano--para-la-vigencia-2024/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441310500002251

Fecha: 26-01-2024

TRD: 4131.050.13.1.953.000225

Rad. Padre: 202441310500001212

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria  
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad  
Correo: J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia, Piso 11  
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a oficio 6128.

Proceso : Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva  
de Dominio  
Demandante : María Alis Quintero Muñoz CC 31.985.969  
Demandado : América Marina Marín de Rivera y Otros  
Radicación : 76 001 4003 020 2023-00879 00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud, radicado en la Alcaldía de Cali 202441310500001212 del 19 de enero de 2024, donde indica: "Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto No. 4516 del 31 de octubre de 2023, dispuso oficiarle para ponerle en conocimiento la existencia del asunto en referencia, para que, si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.". Da respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Información Geográfico Catastral del Distrito de Santiago de Cali, se observó la siguiente información con el id predio 725353:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

PROPIETARIO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
QUINTERO MUÑOZ MARIA ALIS 100%		CC 31985969		
DATOS DEL PREDIO				
Número Predial Nacional		760010100190900030004000000840		
Número Predial		B002308400000		
Dirección Predio		KR 3 # CL 13 OESTE - BO 001909 LT 0840		
Avalúo Catastral Total	\$ 17,429,000	Vigencia fiscal:	01/01/2024	Resolución No. S -8882 30/12/2023
TIPO PREDIO: HABITACIONAL – LOTE.				
TERRENO (m <sup>2</sup> )		CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )		
74		0		
DATOS JURÍDICOS				
Título	Número	Fecha Título	Notaría/Juzgado	Matrícula Inmobiliaria
Escritura	4387	1996-10-18	13 CALI	9821

Ahora bien, es importante mencionar, que la dirección aportada en la petición no corresponde con la nomenclatura inscrita en nuestra base de datos.

Por último, es de indicar, que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el numeral 5 del artículo 1.5 de la resolución 1040 del 8 de agosto 20223 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, que define: “La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio.”.

Así mismo El párrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: “la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado de la Alcaldía de Cali 202441310500001212 del 19 de enero de 2024.

Atentamente,

ALEXANDER MONTEALEGRE TRUJILLO  
Subdirector Del Departamento Administrativo De Hacienda  
Subdirección De Catastro Distrital

Proyectó: Fabio Ortega Benitez – Profesional Universitario (AMG-YCQ) AMG. *ne*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **MARÍA ALIS QUINTERO MUÑOZ** en contra de los señores **MARIA CAMILA FAJARDO ZEA, JORGE ALBERTO GARCES, JOSE GUTIERREZ, OMAR ORTEGA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO FLOR HERRERA, FERNANDO ALONSO ORTEGA MUÑOZ, ANDRES PABLO ORTEGA MUÑOZ, ABELARDO FLOR MEDINA, ROSA ELVIRA HIDALGO DE VEGA, MARIELA RIVERA DE OJEDA, MARIA LOURDES ORTEGA MUÑOZ, AMANDA RIVERA DE ROMERO, BEATRIZ ZEA RIVERA, MARIA CRISTINA BEDOYA SILVA, AMERICA MARINA MARIN DE RIVERA, AURA ELISA ARCOS DE ORTEGA, MARIA MUÑOZ DE ORTEGA, MARIA EMMA VALENCIA MEDINA, ALBA LEONILDE LOPEZ ASTAIZA, ROBERTO GARCES PERLAZA, HERNÁN LEONARDO VALVERDE, IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.** Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0877**

**RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2023 00879 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obran dentro del plenario, respuestas arriadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Incoder, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Municipal y la Superintendencia de Notariado y Registro, las cuales serán glosadas para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la respuesta aportada por Catastro Municipal, la misma será puesta en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie respecto de la afirmación allí contenida en el sentido de indicar: **“Ahora bien, es importante mencionar, que la dirección aportada en la petición no corresponde con la nomenclatura inscrita en nuestra base de datos”**. Para lo anterior, se concedan cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

La parte actora aporta las fotografías de la valla, las cuales se atemperan a lo reglado en el Art. 375 del C.G.P., por tanto, serán agregadas al expediente.

Encuentra el juzgado, que el extremo activo no ha aportado el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto de este proceso, en el cual se observe la inscripción de esta demanda. Razón por la cual se requerirá a la profesional del derecho bajo a los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, a fin de que cumpla con la carga procesal que le compete, es decir, allegue la constancia de inscripción de la medida decretada, lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito.

Frente a la solicitud de emplazamiento de la señora **AMÉRICA MARINA DE RIVERA**, encuentra el despacho que no es procedente acceder a ella, toda vez que en la constancia de la notificación realizada se indica que **“DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO INCORRECTA, NO MARCA EN LA ZONA”**

Respecto de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, que indica: (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...) (Subrayado por el despacho)

Conforme a lo anterior, es que deberá la parte asegurarse de que en efecto la dirección es la correcta y proceder a enviar nuevamente la notificación en la cual se pueda certificar que la persona no reside o no trabaja en el lugar; teniendo en cuenta además, que a pesar de que la ley 2213 de 2022 y las normas del C.G.P se encuentran vigentes, no le es dable fusionarlas y por tanto se debe escoger a cuál de ellas se va a ceñir para surtir el proceso de notificación, ya que no es dable que realice una mezcla de ambas. Es también menester recordar al togado, que en la demanda indicó un correo electrónico de la señora AMÉRICA MARINA DE RIVERA.

Se allega además por parte del representante de la parte actora, notificación realizada a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**. Sin embargo, antes de proceder a estudiarla, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este proveído, aporte el Certificado de Existencia y Representación actualizado de dicha entidad con el fin de verificar el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que consten, las respuestas emitidas por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Incoder, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro Municipal y de la Superintendencia de Notariado y Registro**. Así mismo como las fotografías de la valla, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** del interesado, la respuesta aportada por **CATASTRO MUNICIPAL**, para que dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, realice las manifestaciones que a bien tenga, de conformidad con lo citado en precedencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a la carga procesal impuesta, en el sentido de **aportar la constancia de la inscripción de la demanda**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, lo anterior so pena de dar aplicación a lo reglado en el art. 317 del C. General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, **aporte el Certificado de Existencia y Representación** actualizado de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** con el fin de verificar el correo electrónico dispuesto para

notificaciones judiciales. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la señora AMÉRICA MARINA DE RIVERA, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEXO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instado por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARIO LUIS GARCÍA CONDE. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 0878**  
**RADICACIÓN. 760014003020 2023 00926 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de notificación realizada al demandado **MARIO LUIS GARCÍA CONDE**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, antes de proceder a estudiarla, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte la certificación expedida por la entidad demandante, en la cual se determine cuál es la última dirección de correo electrónico aportada por el demandado. Lo anterior, como quiera que en la demanda se aportan dos direcciones diferentes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora **para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte certificación expedida por la entidad demandante, en la cual se determine cuál es la última dirección de correo electrónico aportada por el demandado**. Lo anterior, so pena de glosar sin consideración la documentación allegada.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **HÉCTOR FABIO ACEVEDO ALEGRÍA**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0879**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 01015 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora aporta documentos contentivos de la notificación realizada al señor **HÉCTOR FABIO ACEVEDO ALEGRÍA**, conforme a lo reglado en los Art. 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, encuentra el despacho que la empresa de correo electrónico indicó que, **“NO SE LOGRÓ ENTREGAR DEBIDO A QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O NO LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA (SE ENCUENTRA FUERA DEL PAÍS”**, afirmación que genera un contrasentido, puesto que no es lo mismo afirmar que el accionado no reside o no labora en el lugar, a señalar que se encuentra fuera del país.

Es conforme a lo anterior, que no puede tenerse por surtida dicha notificación, y será glosada sin consideración, debiendo la parte interesada aclarar tal situación a través de la misma empresa de correo certificada o acudiendo a los servicios de otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente para que obre y conste la notificación personal efectiva realizada al señor **HÉCTOR FABIO ACEVEDO ALEGRÍA**, conforme al Art. 291 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado **HÉCTOR FABIO ACEVEDO ALEGRÍA**, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda en su contra y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 0880**

**RAD: 76001 400 30 20 2024 00044 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del señor **ALEXANDER ARBOLEDA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) **título valor Pagaré No. 1144160626**, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **ALEXANDER ARBOLEDA**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ No. 1144160626**

Por la suma de **\$40.462.037,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

**B. INTERESES DE PLAZO:**

Por la suma de **\$9.377.246,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de febrero de 2023 y el 21 de noviembre de 2023.

**C. INTERESES DE MORA:**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 22 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS:**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA identificado con la CC No. 16.627.362 y la T.P No. 39.346 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con el memorial poder aportado (Art 74 del C.G.P.) Para todos los efectos se tendrá como dirección de notificaciones [juansinisterra@mysabogados.com.co](mailto:juansinisterra@mysabogados.com.co)

**QUINTO: TENER** como autorizada a la señora NELLY EDITH MORENO CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.596.321, de conformidad con la solicitud elevada en el escrito de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE MARZO DE 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de febrero de 2024. Sírvase proveer.  
Cali, 29 de febrero de 2024

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**AUTO No. 0883**

**RADICACIÓN NÚMERO 2024-00061-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por FINANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderada judicial, en contra del señor NICOLAS RODRIGUEZ ORTIZ,, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 01 de 2024**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría